



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0610-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 15 de agosto del 2023.

VISTO: contrato N° 1304-2021-MDCH, suscrito en fecha 11 de octubre del 2021; informe N° 3013-2021/RVP-SGDEL/MDCH-C, de fecha 13 de diciembre del 2021; Orden de Servicio N° 2989-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022; informe N° 1918-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 10 de octubre del 2022; Informe N° 596-2023-MDCH/OGA, de fecha 21 de julio del 2023; informe legal N° 0199-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 03 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al contratista QUISPE PACAYA AMILCAR con RUC: 10806300786, por mora en la prestación de servicios, conforme a la Orden de Servicio N° 2989-2022, según contrato N° 1304-2021-MDCH, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal C), numeral 15°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.**

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;**

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, **aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.**

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161°, numeral 161.1, lo siguiente: **"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"**. Es así que el numeral 161.4, dispone que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, **del pago final o en la liquidación final, según corresponda;** o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.,

Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de **incumplimiento de las prestaciones**, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...), conforme el siguiente detalle;

Kusi Kawsanapaq



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

$F \times \text{plazo vigente en días}$

$F=0.40$ Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60)

$F = 0.25$ Para plazos mayores a sesenta (60) días

Que, se tiene el contrato N° 1304-2021-MDCH, suscrito en fecha 11 de octubre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista QUISPE PACAYA AMILCAR, por el importe de S/ 2,700.00, cuya cláusula séptima: **establece las penalidades, estableciendo que la misma se aplicara en caso de incumplimiento del objeto contractual, términos de referencia y las cláusulas contractuales convenidas**; conforme el siguiente detalle;

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$

$F \times \text{plazo en días}$

$F=0.40$ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

$F = 0.25$ Para plazos mayores a sesenta (60) días

Que, con informe N° 3013-2021/RVP-SGDEL/MDCH-C, de fecha 13 de diciembre del 2021, el Sub Gerente de Desarrollo Económico Local MDCH, el Ing. Rudyard Vizcarra Peña, el cual remite la conformidad de orden de servicio N° 2259, del contratista QUISPE PACAYA AMILCAR, para lo cual remite el Informe N° 227-2022-SGDEL/MDCH-RO-VCHP, de fecha 05 de agosto el 2022, del residente del proyecto, para lo cual adjunta anexo N° 04, de fecha 10 de diciembre del 2021, en el cual refiere que el plazo ofertado es de 60 días calendarios, y la fecha de notificación es el 11.10.2021 y la fecha de entrega se realizó el día 10.12.2021, conforme anterior orden de servicio **2259-2021**, generada según **contrato N° 1304-2021-MDCH**, suscrito en fecha **11 de octubre del 2021**;

Que, mediante Orden de Servicio N° 2989-2022, de fecha 14 de diciembre del 2022, se vuelve a generar documento para la contratación para la grabación de spot publicitario, - por el importe total de S/1,400.00 - proyecto (0199) "MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD EN LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURÍMAC", con el contratista QUISPE PACAYA AMILCAR con RUC: 10806300786, orden que se genera para **finés de pago según reconocimiento de deuda**, conforme Resolución de Gerencia Municipal N° 1663-2022-MDCH/GM, de fecha 21 de noviembre del 2022;

Que, con informe N° 1918-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 10 de octubre del 2022, el jefe de Oficina Logística, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, remite el Informe N° 1295-2022-MDCH-OL/SIPC, de fecha 10 de octubre del 2022, de la abogada de la Oficina de Logística, Silvia Isabel Pizarro Calancha, remite ante el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, concluyendo que: **CORRESPONDE UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 270.00 AL CONTRATISTA AMILCAR QUISPE PACAYA**, correspondiente de la Orden de Servicio N° 2259-2021 sobre la segunda entrega del Contrato N° 1304-2021-MDCH, sobre **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GRABACIÓN DE SPOT PUBLICITARIO**; PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS, fundamentó que: **3.2.1.1**, Que, en fecha 11.10.2022 la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista AMILCAR QUISPE PACAYA, contraen vínculo contractual mediante suscripción del Contrato N° 1304-2021-MDCH, por la suma de S/ 2,700.00, por la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GRABACIÓN DE SPOT PUBLICITARIO**; PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS -APURIMAC, estableciendo el plazo de ejecución de 2 meses computándose el plazo a partir de la suscripción del contrato, en el que se establece que la forma de pago se realizará por mes cuando se haya realizado el informe. **3.2.1.2**, Que, con Orden de Servicio N° **2259-2021** correspondiente al primer pago del Contrato N° 1304-2021-MDCH, se generó por un monto de S/1,400.00. **3.2.1.3**. Que, con F.U.T. con registro administrativo N° 5933-2022 de mesa de partes de la entidad, el contratista entrega el producto obtenido del servicio contratado. (...). Conforme a la evaluación realizada y en atención al numeral 8.1.6.2. de la Directiva N° 001-2021-MDCH, se observa que el contratista realizó el informe de actividades en fecha **20.05.2022** según F.U.T. con registro administrativo N° 5933-2022, (folio 19) incurriendo en **161 días de demora** dado que el último día de plazo para la presentación fue el **10.12.2021**, por lo cual se procede a realizar el cálculo de penalidad que cuenta, con el siguiente detalle:

MONTO DE LA PRESTACIÓN	S/ 1,400.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 días
DIA DE VENCIMIENTO	10/12/2021
FECHA DE RECEPCIÓN	20/05/2022
DÍAS DE RETRASO	161 días
PENALIDAD POR DIA	S/ 11.67
PENALIDAD ACUMULADA	S/ 1,878.33
PENALIDAD MÁXIMA 10% DEL CONTRATO	S/ 270.00
CALCULO DE PENALIDAD	S/ 270.00

Que, mediante Informe N° 596-2023-MDCH/OGA, de fecha 21 de julio del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora, según **contrato N° 1304-2021-MDCH**, por concepto de contratación para la grabación de spot publicitario, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBAS, se tiene que incumplió con el servicio de grabación de spot publicitario, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, mediante informe legal N° 0199-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 03 de agosto del 2023, el Abog. Harry Junior Estrada Mamani, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH emite la siguiente conclusión: Por insistencia y ratificación en los



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

argumentos y análisis expresados por parte de las áreas usuarias, se declara PROCEDENTE la aplicación de penalidad al Contrato N° 1304-2021-MDCH-O/S 2989-2022.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y en aplicación a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITs PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", por lo que corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con informe N° 1918-2022-MDCH-DGA-OL/WJPE, de fecha 10 de octubre del 2022;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la aplicación de penalidad por mora al contratista **QUISPE PACAYA AMILCAR**, con RUC: 10806300786, por el monto pecuniario ascendente a **S/ 270.00 (Doscientos Setenta con 00/100 soles)**, correspondiente al contrato N° 1304-2021-MDCH, con Orden de Servicio N° 2989-2022, respecto a la contratación del servicio de grabación de spot publicitario; para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES EN LA ARTICULACIÓN COMERCIAL DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO -COTABAMBA -APURÍMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad en 65 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
OGA
O. Contabilidad
O. logística - O.E.C
Esp. Adm./STA